

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**2551-2024**

**----- / 13° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO**

Fecha de sentencia:	12-09-2024
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	----- / 13° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO: 12-09-2024 (-), Rol N° 2551-2024. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?di7nv">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?di7nv</a> ). Fecha de consulta: 13-09-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 7, 8 y 9: téngase presente.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que Pablo Ignacio Rojas Jara y Luis Ignacio Pasten Vigorena, abogados, quienes interponen recurso de amparo en representación de don ----- y en contra del Décimo Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, por la resolución dictada en audiencia de treinta de agosto último. Por medio de la cual se rechazó su solicitud de apercibir al Ministerio Público para que cierre la investigación y aumentó el plazo de investigación en 90 días, vulnerando de esta forma su derecho a la libertad personal.

Expone que fecha con fecha 13 de febrero del año 2024, se formalizó a su representado por una serie de delitos sexuales, decretándose en su contra la medida cautelar de prisión preventiva y fijándose un plazo de investigación de 180 días.

Agrega que una vez vencido el plazo de investigación, con fecha 12 de agosto del presente año, el Ministerio Público solicitó se fijase audiencia de aumento de plazo de investigación, y la defensa solicitó se apercibiera el cierre, habilitando el Tribunal la audiencia de 30 de agosto del presente año, para discutir ambas solicitudes.

Indica que en la audiencia respectiva su parte se opuso al aumento del plazo de investigación, solicitando se apercibiera del cierre de investigación al Ministerio Público, en razón que el plazo de investigación había vencido el 11 de agosto y la solicitud de aumento del plazo de investigación efectuó el 12 de agosto, esto es, una vez vencido el plazo de investigación.

Afirma que el Tribunal, luego del debate sobre el aumento o cierre de la investigación, resuelve de forma ilegal y arbitraria; “Respecto de la solicitud, el Tribunal revisa antes de fijar la audiencia que le plazo este vigente antes de solicitarlo, eventualmente puede haber quedado la solicitud fijada en el sistema de una manera diversa y en una fecha diversa, generalmente un día después, pero siempre se hace la revisión por la unidad de causa en ese tenor por lo tanto habiéndose concedido la audiencia de aumento, se va a resolver en esos términos, en cuanto al plazo se accede a 90 días, por ser diligencias extensas, pertinentes, además el Tribunal resolvió de oficio la revisión de prisión preventiva la que se encuentra fijada para el día 05 de septiembre”.

Alega que el tribunal rechazó su solicitud de apercibimiento de cierre de la investigación, por razones de funcionamiento administrativo del Tribunal, aludiendo a que si la unidad de causas había fijado la audiencia de aumento de plazo, entonces es motivo suficiente para entender que la solicitud realizada por el persecutor se encuentra dentro de plazo, obviando de esta forma su deber de resolver conforme a los antecedentes presentados en audiencia y de acuerdo a los antecedentes que constan en el sistema SIAGJ, desde donde constaría que la presentación realizada por el persecutor se realizó de forma extemporánea al estar vencido el plazo de la investigación.

Solicita se restaure el imperio del Derecho, tomando todas las medidas necesarias al caso y, en particular, se declare nulo lo obrado en audiencia de fecha 30 de agosto del presente año, y se cite a una audiencia de cierre de la investigación.

Segundo: Que Darwin Bratti Jorquera, Juez del Décimo Tercer juzgado de Garantía de Santiago, informa que en audiencia de control de detención de 13 de febrero de 2024, se formalizó al imputado como autor de 9 delitos reiterados de violación de mayor de 14 años y 3 delitos reiterados de abuso sexual de mayor de 14 años, todos en grado de consumado, decretando en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, por considerar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

Que en audiencia de 30 de agosto pasado se accedió a la solicitud del ente persecutor de aumentar el

plazo de investigación en 90 días, en atención a la imperiosa necesidad de contar con las probanzas expuestas en la audiencia, lo anterior, dado lo complejo que resulta la actividad investigativa, en atención a la multiplicidad de ilícitos de violación propia e impropia indagados, sumados a diversos abusos sexuales, de víctimas que presentan en su totalidad la dificultad de padecer discapacidad auditiva, circunstancia que por sí sola se constituye en una gran dificultad para lograr la acreditación de los hechos y determinar la extensión del mal causado, a lo cual se debe considerar la demora que la circunstancia de reconstruir hechos graves que afectan a diversas víctimas en una multiplicidad de hechos a las instituciones policiales y Servicio Médico legal, coadyuvantes de la labor del Ministerio Público, ente cuya labor esencialmente la desarrolla mediante la derivación a organismos especializados, y que no es de intervención directa, a fin de acreditar los hechos indagados.

Destaca que se trata de un imputado adulto, sin que la sumatoria del plazo de investigación decretado en la audiencia de formalización, ni el plazo autorizado como aumento, supere en caso alguno el plazo máximo de dos años contenido en el texto Procesal Penal, máxime cuando se investigan 10 hechos cuyas penas en abstracto superan ampliamente un mínima de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Finalmente, agrega que se consideró no afectar los derechos humanos de la víctima, cuyo dolor en el caso de marras se vería agravado en caso que el imputado recuperara su libertad, considerando la discapacidad y dificultades de acceso a la justicia por parte de las víctimas que padecen de discapacidad auditiva.

Tercero: Que, el recurso de amparo, tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, pueda ocurrir a la magistratura a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, en igual forma, puede ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el recurso de amparo tiene como objeto restablecer el imperio del derecho ante cualquier perturbación, privación o amenaza en el ejercicio de la libertad personal y seguridad individual, que tenga como causa un acto u omisión arbitraria o ilegal.

Quinto: Que no existe discusión que con fecha 13 de febrero del año 2024, se formalizó la investigación en contra del amparado, fijándose un plazo de investigación de 180 días, que vencía el 11 de agosto último, correspondiendo a un día domingo, siendo ingresada por el Ministerio Público su solicitud de ampliación del plazo de investigación el día lunes 12 del mismo mes y año.

Sexto: Que el artículo 14 del Código Procesal Penal, dispone:

"Artículo 14.- Días y horas hábiles. Todos los días y horas serán hábiles para las actuaciones del procedimiento penal y no se suspenderán los plazos por la interposición de días feriados.

No obstante, cuando un plazo de días concedido a los intervinientes venciere en día feriado, se considerará ampliado hasta las veinticuatro horas del día siguiente que no fuere feriado."

Séptimo: De esta forma, se concluye que el ente persecutor ingresó al Tribunal su solicitud de ampliación del plazo de investigación dentro de plazo, pues si bien en principio el plazo vencía el día domingo 11 de agosto, en virtud del citado artículo 14 el plazo se amplió por el solo ministerio de la ley al día hábil siguiente, correspondiente al día 12 del mismo mes, fecha en la cual el Ministerio Público solicitó la ampliación del plazo de investigación.

A mayor abundamiento, el citado plazo de investigación, por corresponder a un plazo judicial, es ampliable en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Código Procesal Penal.

Octavo: Que en definitiva, siendo descartada la existencia de una actuación ilegal en la resolución impugnada, se deberá desestimar la presente acción cautelar.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, se rechaza, sin costas, la acción constitucional de amparo deducida por los abogados Pablo Ignacio Rojas Jara y Luis Ignacio Pasten Vigorena, en representación de don ----- y en contra del Décimo Tercer Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese y comuníquese.

N°Amparo-2551-2024.